



Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00867/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número 00011/SUTEYM/IP/2018, mediante la cual requirió por dicha vía, lo siguiente:

“se solicita la información y documentación que se describe en archivo anexo.” (Sic).

Adjuntando a su solicitud el archivo denominado **Requerimiento de información.docx**, mismo que se anexa a continuación para mayor claridad: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, fracción XLI, 23, fracción IX, 24, fracción XVIII y XIX, 27, 92, y 102, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 132 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicita la documentación soporte que compruebe, demuestre y justifique la entrega de bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente, por el ejercicio de los recursos financieros entregados en 2016 y 2017 al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México S.U.T.E.Y.M. – Naucalpan y ejercidos por el mismo, para cada uno de los conceptos que se muestran en la tabla siguiente: ¶

¶

Ejercicio	Tipo de recursos públicos	Descripción breve de los recursos otorgados	Denominación del sindicato al que se entregó recursos públicos	Monto de los recursos públicos entregados
2016	Día del Trabajador Sindicalizado	Día del Trabajador Sindicalizado	SUTEYMA	\$1,646,029.44
2016	Becas para hijos de trabajadores sindicalizados	Fomento y Estimulo a la educación	SUTEYMA	6,275,523.76
2016	Pago de canastillas de maternidad a favor de las m	Canastillas de maternidad	SUTEYMA	385,651.02
2016	Tarjeta de dispersión	Despensa otorgada a cada personal sindicalizado	SUTEYMA	\$1,460.05
2016	Arcon navideño de fin de año para cada trabajador	Arcon navideño	SUTEYMA	1,250.44
2016	Pavo navideño	Entrega de Pavo o las opciones que permitan variar o enriquecer esta prestación	SUTEYMA	\$2,609,134.88
2016	Impartición de cursos en materia de seguridad y adie	Cursos en materia de seguridad y adiestramiento	SUTEYMA	889,042.88
2016	Apoyo a hijos con capacidades diferentes de los tr	Apoyar a los trabajadores sindicalizados con hijos de capacidades diferentes	SUTEYMA	1,028,841.44
2016	Uniformes deportivos	Uniformes deportivos	SUTEYMA	3,873,749.44
2016	Pago de esta presentación y así seguir incentivand	Uniformes deportivos	SUTEYMA	434,076.72
2016	Día de reyes	Día de reyes	SUTEYMA	562,042.08
2016	Día del niño	Día del niño	SUTEYMA	562,042.08
2016	Día de las madres	Día de las madres	SUTEYMA	802,928.72
2016	Día de la secretaria	Día de la secretaria	SUTEYMA	602,214.08
2016	Día del empleado municipal	Día del empleado municipal	SUTEYMA	843,100.72
2016	Peregrinación al santuario de chalma	Peregrinación al santuario de chalma	SUTEYMA	802928.72

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2016x	Prestación relativa a la festividad del día del trax	Día del trabajador sindicalizadox	SUTEYMXx	1646029.44x
2016x	Reconocimientos y estímulos para aquellos trabajadax	Reconocimientos y estímulosx	SUTEYMXx	2007358.32x
2016x	Actividades culturales y recreativas del personalx	Actividades culturales y recreativasx	SUTEYMXx	602214.08x
2016x	Adquisición, renta de vehículosx	Adquisición, renta de vehículosx	SUTEYMXx	181650.48x
2016x	Equipamiento de las oficinas sindicalesx	Equipamiento de las oficinas sindicalesx	SUTEYMXx	180189.68x
2016x	Mantenimiento de mecánica, hojalatería, pintura yx	Mantenimiento de mecánica, hojalatería, pintura y servicio eléctricox	SUTEYMXx	145276.56x
2016x	Llantas, alineación y balanceox	Llantas, alineación y balanceox	SUTEYMXx	124971.44x
2016x	Impermeabilizaciónx	Impermeabilización como apoyo a instalaciones sindicalesx	SUTEYMXx	5296,761.52x
2016x	Apoyo al comitéx	Apoyo al comitéx	SUTEYMXx	\$1'485,487.52x
2016x	Recategorización de los trabajadores sindicalizadox	Recategorización de los trabajadores sindicalizadosx	SUTEYMXx	\$12,000,000.00x
2016x	Fortalecimiento del fondo de apoyo para la viviendax	Fortalecimiento del fondo de apoyo para la vivienda de los trabajadores sindicalizadosx	SUTEYMXx	4,220,000.00x
2017x	Propiosx	Derivados del Contrato Colectivo de Trabajo	Sindicato Único de Trabajadores del Estado de México y Municipiosx	41,424,090.66x
2017x	Becas para hijos de trabajadores sindicalizadox	Fomento y estímulo a la educaciónx	SUTEYMXx	6,876,956.76x
2017x	FONDO PARA LA VIVIENDAx	FONDO DE APOYO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOSx	SUTEYMXx	6,220,000,00x
2017x	RECATEGORIZACIÓNx	FONDO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOSx	SUTEYMXx	12,000,000.00x
2017x	AYUDA DE ÚTILES ESCOLARESx	AYUDA DE ÚTILES ESCOLARESx	SUTEYMXx	1,600.80x
2017x	CANASTILLAS DE MATERNIDADx	CANASTILLAS DE MATERNIDAD A FAVOR DE LAS MADRES TRABAJADORASx	SUTEYMXx	422,611.20x
2017x	DESPENSAS E INCREMENTOx	CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICAx	SUTEYMXx	1,600.80x

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2017X	ARCÓN-NAVIDEÑO	ARCÓN-NAVIDEÑO-DE-FIN-DE-AÑO-PARA-CADA-TRABAJADOR-SINDICALIZADO	SUTEYMX	1,370.28X
2017X	PAVO-NAVIDEÑO	PAVO-NAVIDEÑO	SUTEYMX	2,859,188.88X
2017X	SERVICIOS-FUNERARIOS	SERVICIOS-FUNERARIOS	SUTEYMX	747,973.80X
2017X	SERVICIOS-HIGIÉNICOS	MANTENIMIENTO-A-LOS-BAÑOS-Y-SANITARIOS	SUTEYMX	2,661,490.06X
2017X	PRÓTESIS	PRÓTESIS	SUTEYMX	411,405.60X
2017X	CAPASITACIÓN-EN-MATERIA-DE-DESARROLLO-PERSONAL-DEL	CAPASITACIÓN-EN-MATERIA-DE-DESARROLLO-PERSONAL-DEL-TRABAJADOR	SUTEYMX	974,246.88X
2017X	APOYO-A-HIJOS-CON-CAPACIDADES-DIFERENTES	APOYAR-A-LOS-TRABAJADORES-SINDICALIZADOS-CON-HIJOS-DE-CAPACIDADES-DIFERENTES	SUTEYMX	1,127,443.44X
2017X	UNIFORMES-DEPORTIVOS	UNIFORMES-DEPORTIVOS	SUTEYMX	4,245,001.44X
2017X	PAGO-DE-ARBITRAJES	PAGO-DE-ARBITRAJES	SUTEYMX	475,677.72X
2017X	DÍA-DE-REYES	DÍA-DE-REYES	SUTEYMX	615,907.80X
2017X	DÍA-DEL-NIÑO	DÍA-DEL-NIÑO	SUTEYMX	615,907.80X
2017X	DÍA-DE-LAS-MADRES	DÍA-DE-LAS-MADRES	SUTEYMX	879,879.72X
2017X	DÍA-DE-LA-SECRETARÍA	DÍA-DE-LA-SECRETARÍA	SUTEYMX	659,929.80X
2017X	DÍA-DEL-EMPLEADO-MUNICIPAL	DÍA-DEL-EMPLEADO-MUNICIPAL	SUTEYMX	925,901.72X
2017X	PEREGRINACIÓN-A-CHALMA	PEREGRINACIÓN-A-CHALMA	SUTEYMX	879,879.72X
2017X	DÍA-DEL-TRABAJADOR-SINDICALIZADO	DÍA-DEL-TRABAJADOR-SINDICALIZADO	SUTEYMX	1,803,781.44X
2017X	RECONOCIMIENTO-Y-ESTÍMULO	RECONOCIMIENTO-Y-ESTÍMULO	SUTEYMX	2,199,739.32X
2017X	ACTIVIDADES-RECREATIVAS-Y-CULTURALES	ACTIVIDADES-RECREATIVAS-Y-CULTURALES	SUTEYMX	659,929.80X
2017X	EQUIPO-DE-TRANSPORTE	EQUIPO-DE-TRANSPORTE	SUTEYMX	199,059.48X
2017X	MOBILIARIO-Y-EQUIPO-DE-OFICINA	MOBILIARIO-Y-EQUIPO-DE-OFICINA	SUTEYMX	197,458.68X
2017X	SERVICIO-AUTOMOTRIZ	SERVICIO-AUTOMOTRIZ	SUTEYMX	159,199.56X
2017X	LLANTAS(INCLUYENDO-ALINACIÓN-Y-BALANCEO)	LLANTAS(INCLUYENDO-ALINACIÓN-Y-BALANCEO)	SUTEYMX	136,948.44X
2017X	IMPERMEABILIZACIÓN	IMPERMEABILIZACIÓN	SUTEYMX	325,202.52X
2017X	APOYO-AL-COMITÉ	APOYO-AL-COMITÉ	SUTEYMX	1,627,853.52X
2017X	BONO-POR-REPRESENTACIÓN-SINDICAL	BONO-POR-REPRESENTACIÓN-SINDICAL	SUTEYMX	17,500.00X

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, se solicita la documentación mediante la cual se compruebe lo siguiente:¶

- 2.- El número de servicios funerarios prestados en 2016 y 2017, y el costo de cada servicio y el padrón de beneficiarios.¶
- 3.- La documentación en la que se describan a detalle los servicios de mantenimiento a los baños y sanitarios y la ubicación de dichos inmuebles.¶
- 4.- Las características en las que se incluyan las medidas de los inmuebles que en 2016 y 2017 fueron impermeabilizados, así como las características del material empleado en dicho trabajo.¶
- 5.- También se solicita que indique en que consistieron las acciones de capacitación en materia de desarrollo personal del trabajador y los beneficios que dicha capacitación representa para la administración pública municipal o los servicios prestados por los trabajadores.¶
- 6.- Indique en número de madres y secretarías a las que se les celebró su día en 2016.¶
- 7.- Finalmente, se solicita que indique y proporcione los mecanismos de vigilancia y supervisión empleados por el ayuntamiento para verificar que los recursos financieros entregados el S.U.T.E.Y.M.— Naucalpan se apliquen en los conceptos para los cuales fueron solicitados y autorizados.¶

8.- Por lo que respecta al Mobiliario y equipo de oficina adquiridos en 2016 y 2017, indique la ubicación de dichos muebles y equipos, el número de inventario de cada uno, e indique a nombre de quien quedo su resguardo.¶

¶

9.- En el Convenio de sueldos, prestaciones de ley y colaterales 2017, signado entre el S.U.T.E.Y.M.— Naucalpan y el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se acordó la entrega de 2,500 litros de gasolina mensuales a dicho sindicato para cubrir las necesidades de los vehículos a su servicio.¶

9.1.- al respecto se solicita que indique y proporcione el número de vehículos al servicio del sindicato para cubrir sus necesidades, y si estos son propiedad de particulares, del sindicato o del ayuntamiento.¶

¶

10.- Asimismo, se solicita que indique y proporcione el registro de los vehículos a los que en 2016 y 2017 se les compraron llantas y para los cual fueron asignados en promedio 220 mil pesos en 2016 y 2017.¶

¶

Conforme a lo establecido en los ordenamientos legales en la materia, se solicita que en la medida de lo posible se de atención a la presente solicitud de información y documentación dentro de los plazos establecidos en la ley (15 días), toda vez que de encontrarse inconsistencias, el análisis de dicha información será remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Auditoría Superior de la Federación para que en un determinado momento y con base en sus facultades y atribuciones sean quienes determinen la ejecución de una auditoría financiera y la implementación de las acciones que determinen pertinentes.¶

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Con base en el detalle de seguimiento del SAIMEX, se advierte que en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO turnó mediante requerimiento, el contenido de la solicitud de información al servidor Público Habilitado a efecto de que realizara la búsqueda y localización de la información, mismo que fue respondido el día seis de marzo de dos mil dieciocho, remitiendo el archivo electrónico denominado **RESPUESTA 11.pdf**, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	31/01/2018 18:28:46	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	01/02/2018 13:30:35	UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	20/02/2018 14:08:22	UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	20/02/2018 14:08:22	UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	06/03/2018 18:04:36	UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	06/03/2018 18:10:56	UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	20/03/2018 11:39:22		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	20/03/2018 11:39:22		Turno a Comisionado Ponente
9	Admisión del Recurso de Revisión	02/04/2018 00:11:47	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
10	Manifestaciones	02/04/2018 00:11:47	Sistema INFOEM	Manifestaciones
11	Cierre de la instrucción	20/04/2018 14:11:59	Luis Antonio Vázquez Alcántara Proyectista	Cierre de la Instrucción

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00011/SUTEYM/IP/2018/TSR/001	01/02/2018	LIC TOMAS ALBERTO PHLOMARES PARRA		SOLICITUD 11.pdf Requerimiento de información.docx	PS PA	08/03/2018	00011/SUTEYM/IP/2018/RSP/001		RESPUESTA 11.pdf

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA 11.pdf



Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.



TOLUCA, MEXICO A 06 DE MARZO DE 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

En respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 00011/SUTEYM/IP/2018 realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el día 31 de enero del año en curso, donde: *se solicita la información y documentación que se describe en archivo anexo.*" me permito notificar a usted lo siguiente:

En relación a la información ANEXA a su solicitud al respecto informo a usted, que el archivo solicitado contiene un total aproximado de 30,000 fojas haciendo un peso cercano a 1.8gb. En virtud del tamaño del mismo y que dicho archivo no puede ser enviado vía SAIMEX y con la finalidad de dar cumplimiento y en aras de respetar su derecho de máxima publicidad este sujeto obligado le ofrece a usted el cambio de modalidad con base a los artículos 12, párrafo 2 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo anexo oficio No. INFOEM/DI/075/2018 de fecha 26 de febrero del año en curso de parte del Director de Informática del INFOEM, Ing. Jorge Géniz Peña, en el cual se describe la imposibilidad técnica de este sujeto obligado para darle contestación a su solicitud en la modalidad en la que usted lo requirió de inicio y que dicha incidencia quedo registrada en bitácora.

Dado lo anterior me permito solicitar a usted muy atentamente aceptar la propuesta respecto al cambio de modalidad de entrega de información y así poder mostrarle la información en versión publica que usted requiere en las instalaciones de la **Secretaría de Desarrollo Financiero del SUTEYM**, ubicada en el segundo piso del edificio de calle Urawa No. 127, colonia Salvador Sánchez Colín C.P. 50150

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



Toluca México, a partir del 08 de marzo del 2018, en un horario de 13:00 p.m. a 15:00 p.m. con atención los C. Jonas Gallegos y Francisco González responsables de mostrarle la información, con base en el Capítulo III De las Unidades de Transparencia Artículo 53 fracciones II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante destacar que deberá anunciar su llegada con la C. Anayeli Melquiades Martínez, recepcionista de esta Secretaría de Desarrollo Financiero mencionando el folio de la solicitud de información, así mismo hago de su conocimiento que dicha información únicamente estará a su disposición en el horario antes citado, debido a las diferentes actividades propias de los C. Jonas Gallegos y Francisco González.

Referente al inciso número dos, le comento que esta Sección Sindical Naucalpan no cuenta y no genera número de servicios y padrón de beneficiarios de servicios funerarios. Además, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo proporcionará la información que obra en sus archivos, sin embargo, se le pondrá a la vista la documentación soporte en los términos señalados con antelación de dichos servicios funerarios.

Respecto al inciso número tres se le colocará a la vista los documentos soporte en los términos señalados con antelación respecto de los servicios de mantenimiento, ya que esta Sección Sindical Naucalpan no genera la información tal y como usted la requiere. Como apoyo a lo anterior, se puede aplicar el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



sus archivos o que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así también respecto al inciso número cuatro se pondrá a la vista los documentos soporte en los términos señalados con antelación de dichos servicios de impermeabilización ya que este sujeto obligado solo tiene el deber de proporcionar la información como fue generada, por lo tanto, no está obligada a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir no se tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada con base en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto al inciso número cinco este sujeto obligado solo tiene el deber de proporcionar la información como fue generada, por lo tanto, no está obligada a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir no se tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada solo como obre en los archivos de la Sección Sindical Naucalpan, con base en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, se pondrá a la vista los documentos soporte en los términos señalados con antelación respecto a capacitación.

Respecto del inciso número seis me permito informarle que se pondrá a la vista la documentación soporte de los eventos celebrados para el día de las madres y secretaria en los términos señalados con antelación este sujeto obligado solo tiene el deber de proporcionar la información como fue generada, por lo tanto, no está obligada a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



decir no se tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada con base en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En cuanto al inciso número siete respecto de los mecanismos de vigilancia y supervisión empleados por el ayuntamiento de los recursos entregados a la sección sindical Naucalpan, recomiendo a usted remitir dicha petición al H. ayuntamiento de Naucalpan. Ya que esta Sección Sindical no cuenta ni genera dicha información.

Respecto de los bienes muebles en el inciso número ocho hasta el momento no existe ley alguna que obligue a este sujeto obligado a contar con número de registro y/o de inventario es decir no se encuentra en los supuestos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, se cuenta con el expediente que enlista los bienes muebles con los que cuenta la Sección Sindical Naucalpan y que podrá corroborar cuando le sea mostrada la información en los términos señalados con antelación.

En relación al inciso número 9.1 le comento que esta Sección sindical Naucalpan no cuenta con vehículos de su propiedad, así como tampoco del H. ayuntamiento de Naucalpan, los vehículos son particulares y propiedad del personal sindicalizado, y que apoyan en las actividades inherentes a la sección sindical. Sin embargo, se pondrá a la vista la documentación soporte de la entrega de gasolina, para la realización de dichas actividades.

Por último respecto al inciso número diez le comento que esta Sección sindical Naucalpan no cuenta con vehículos de su propiedad, así como tampoco del H. ayuntamiento de Naucalpan, los vehículos son particulares y propiedad del personal sindicalizado, y que apoyan en las actividades inherentes a la sección sindical. Sin embargo, se pondrá a la vista la documentación soporte del equipamiento de llantas para la realización de dichas actividades.

Además y de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Sección Sindical

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



Naucalpan solo proporcionara la información que obra en sus archivos, por tanto la Sección Sindical Naucalpan como integrante de este sujeto obligado solo tiene el deber de proporcionar la información como fue generada, no está obligada a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir no se tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada.

Como apoyo a lo anterior, se puede aplicar el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

***“No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”**

ATENTAMENTE

C.P. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, EL SUJETO OBLIGADO notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

“Metepec, México a 20 de Febrero de 2018
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00011/SUTEYM/IP/2018

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

POR ESTE MEDIO ME PERMITO ENVIAR A USTED LA APROBACIÓN A SU SOLICITUD DE PRORROGA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM
Responsable de la Unidad de Transparencia” (Sic)

A dicha autorización de prórroga, EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico con el nombre *RESPUESTA A SOLICITUD DE PRORROGA.pdf*, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



Toluca Estado de México a 20 de febrero de 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente se informa a usted que en sesión del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México celebrada en fecha 20 de febrero de 2018 se acordó ampliar el termino de respuesta a su solicitud en virtud de que se consideró que dicha información requiere tiempo para su concentración, ampliación del termino para dar respuesta a su solicitud número **00011/SUTEYM/IP/2018** de 7 días hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para todos los efectos a que haya lugar.

Artemio Cruz González

Presidente del Comité de Transparencia

Haciendo la observación que, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** señala que mediante Sesión de su Comité de Transparencia, celebrada en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el término de la respuesta, también lo es que, no acompañó el Acta del Comité que refiere, por lo que no se acredita que la autorización del plazo se haya realizado en términos de los artículos 49, fracción II y 163, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, la cual señala lo siguiente:

“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO ENVIAR A USTED RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 00011/SUTEYM/IP/2018 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018...” (Sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados **DICTAMEN DE INFORMATICA 11.pdf**, **ANEXO SOLICITUD 11.pdf** y **RESPUESTA 11.pdf**, los cuales se omiten en este apartado, por ser del conocimiento de las partes, aunado a que serán objeto de estudio en la presente resolución.

V. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el veinte de marzo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** mediante **EL SAIMEX** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, al que se le asignó el número **00867/INFOEM/IP/RR/2018**, en el que señaló tanto en acto impugnado lo siguiente :

“Respuesta a la solicitud de información” (sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

“Se incumplen varios principios establecidos en la ley de transparencia, además de que el sujeto obligado no esta garantizando que esta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita.”
(sic)

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó el archivo electrónico denominado **INCONFORMIDAD A RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFO AL SUTEYM.docx**, el cual en parte medular, señala lo siguiente:

“La información proporcionada no colma lo solicitado además de que no se cumple con lo establecido en los artículos siguientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, (...).

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;”

(Énfasis de origen)

VI. En fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VII. En fecha dos de abril de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

VIII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE presentó manifestaciones y alegatos, adjuntando el archivo electrónico denominado *20180406_164941.jpg*, como se aprecia a continuación:

Folio Solicitud: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
 Folio Recurso de Revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
20180406_164941.jpg	Se informa que las opiniones es emitidas se formularon con base en las declaraciones de la unidad de transparencia del SUTEYM. asimismo, se informa que de acuerdo con la ley de transparencia, aun no vence el plazo de 60 días que como mínimo se me concede para revisar la información. sin embargo, se reitera que dada las respuesta emitida por el sujeto obligado, esta información no cumple con los requisitos establecidos en la ley, pues de forma irresponsable argumentan no tener la capacidad para elaborar una versión única o en su defecto ordenar la información de la que se dispone. asimismo, se informa que se tuvo un acercamiento con el sindicato para que la información pudiera ser entregada en forma electrónica, a lo cual el sindicato argumento que no cuentan con ella en formato digital. lo anterior en contradicción de lo que manifestó el área encargada de su ir la i formación al sistema.	17/04/2018

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO exhibió el Informe Justificado correspondiente, en fecha once de abril de dos mil dieciocho, adjuntando los archivos electrónicos denominados *OFICIO DE PETICION CAMBIO DE MODALIDAD.pdf*, *DICTAMEN*

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE INFORMATICA 11.pdf, ESTATUTO_SUTEYM.pdf, SOLICITUD 11.pdf, INFORME DE JUSTIFICACION 11.pdf y ACTAS.pdf, como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
OFICIO DE PETICION CAMBIO DE MODALIDAD.pdf		11/04/2018
DICTAMEN DE INFORMATICA 11.pdf		11/04/2018
ESTATUTO_SUTEYM.pdf		11/04/2018
SOLICITUD 11.pdf		11/04/2018
INFORME DE JUSTIFICACION 11.pdf		11/04/2018
ACTAS.pdf		11/04/2018

En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista del **RECORRENTE** los archivos electrónicos que conforman el Informe Justificado para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho, como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 867.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	12/04/2018

IX. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

X. En fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número 00011/SUTEYM/IP/2018.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **seis de marzo de dos mil dieciocho**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **siete de marzo al cuatro de abril de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de marzo y el uno de abril, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo no se contemplan los días diecinueve, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de marzo por tratarse de días de suspensión de labores, ello de conformidad con el Calendario Oficial

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte la procedibilidad del presente recurso de revisión, en razón de acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó asentado en el Resultando I, el particular le requirió al **SUJETO OBLIGADO** de manera en particular lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, fracción XLI, 23, fracción IX, 24, fracción XVIII y XIX, 27, 92, y 102, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 132 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicita la documentación soporte que compruebe, demuestre y justifique la entrega de bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente, por el ejercicio de los recursos financieros entregados en

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2016 y 2017 al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México S.U.T.E.Y M – Naucalpan y ejercidos por el mismo, para cada uno de los conceptos que se muestran en la tabla siguiente:

Ejercicio	Tipo de recursos públicos	Descripción breve de los recursos otorgados	Denominación del sindicato al que se entregó recursos públicos	Monto de los recursos públicos entregados
2016	Día del Trabajador Sindicalizado	Día del Trabajador Sindicalizado	SUTEYM	\$1,646,029.44
2016	Becas para hijos de trabajadores sindicalizados	Fomento y Estimulo a la educación	SUTEYM	6,275,523.76
2016	Pago de canastillas de maternidad a favor de las m	Canastillas de maternidad	SUTEYM	385,651.02
2016	Tarjeta de dispersión	Despensa otorgada a cada personal sindicalizado	SUTEYM	\$1,460.08
2016	Arcon navideño de fin de año para cada trabajador	Arcon navideño	SUTEYM	1,250.44
2016	Pavo navideño	Entrega de Pavo o las opciones que permitan variar o enriquecer esta prestación	SUTEYM	\$2,609,134.88
2016	Impartición de cursos en materia de seguridad y adie	Cursos en materia de seguridad y adiestramiento	SUTEYM	889,042.88
2016	Apoyo a hijos con capacidades diferentes de los tr	Apoyar a los trabajadores sindicalizados con hijos de capacidades diferentes	SUTEYM	1,028,841.44
2016	Uniformes deportivos	Uniformes deportivos	SUTEYM	3,873,749.44
2016	Pago de esta presentación y así seguir incentivand	Uniformes deportivos	SUTEYM	434,076.72
2016	Día de reyes	Día de reyes	SUTEYM	562,042.08
2016	Día del niño	Día del niño	SUTEYM	562,042.08
2016	Día de las madres	Día de las madres	SUTEYM	802,928.72

Recurso de revisión:

00867/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

2016	Día de la secretaria	Día de la secretaria	SUTEYM	602,214.08
2016	Día del empleado municipal	Día del empleado municipal	SUTEYM	843,100.72
2016	Peregrinación al santuario de chalma	Peregrinación al santuario de chalma	SUTEYM	802928.72
2016	Prestación relativa a la festividad del día del tr	Día del trabajador sindicalizado	SUTEYM	1646029.44
2016	Reconocimientos y estímulos para aquellos trabajad	Reconocimientos y estímulos	SUTEYM	2007358.32
2016	Actividades culturales y recreativas del personal	Actividades culturales y recreativas	SUTEYM	602214.08
2016	Adquisición, renta de vehículos	Adquisición, renta de vehículos	SUTEYM	181650.48
2016	Equipamiento de las oficinas sindicales	Equipamiento de las oficinas sindicales	SUTEYM	180189.68
2016	Mantenimiento de mecánica, hojalatería, pintura y	Mantenimiento de mecánica, hojalatería, pintura y servicio eléctrico	SUTEYM	145276.56
2016	Llantas, alineación y balanceo	Llantas, alineación y balanceo	SUTEYM	124971.44
2016	Impermeabilización	Impermeabilización como apoyo a instalaciones sindicales	SUTEYM	\$296,761.52
2016	Apoyo al comité	Apoyo al comité	SUTEYM	\$1'485,487.52
2016	Recategorización de los trabajadores sindicalizado	Recategorización de los trabajadores sindicalizados	SUTEYM	\$12,000,000.00
2016	Fortalecimiento del fondo de apoyo para la viviend	Fortalecimiento del fondo de apoyo para la vivienda de los trabajadores sindicalizados	SUTEYM	4,220,000.00
2017	Propios	Derivados del Contrato Colectivo de Trabajo	Sindicato Único de Trabajadores del Estado de México y Municipios	41,424,090.60
2017	Becas para hijos de trabajadores sindicalizados	Fomento y Estimulo a la educación	SUTEYM	6,876,956.76

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores
 de los Poderes, Municipios e
 Instituciones Descentralizadas del
 Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

2017	FONDO PARA LA VIVIENDA	FONDO DE APOYO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS	SUTEYM	6,220,000.00
2017	RECATEGORIZACIÓN	FONDO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS	SUTEYM	12,000,000.00
2017	AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES	AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES	SUTEYM	1,600.80
2017	CANASTILLAS DE MATERNIDAD	CANASTILLAS DE MATERNIDAD A FAVOR DE LAS MADRES TRABAJADORAS	SUTEYM	422,611.20
2017	DESPENSAS E INCREMENTO	CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA	SUTEYM	1,600.80
2017	ARCÓN NAVIDEÑO	ARCÓN NAVIDEÑO DE FIN DE AÑO PARA CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO	SUTEYM	1,370.28
2017	PAVO NAVIDEÑO	PAVO NAVIDEÑO	SUTEYM	2,859,188.88
2017	SERVICIOS FUNERARIOS	SERVICIOS FUNERARIOS	SUTEYM	747,973.80
2017	SERVICIOS HIGIÉNICOS	MANTENIMIENTO A LOS BAÑOS Y SANITARIOS	SUTEYM	2,661,490.08
2017	PRÓTESIS	PRÓTESIS	SUTEYM	411,405.60
2017	CAPASITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO PERSONAL DEL	CAPASITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO PERSONAL DEL TRABAJADOR	SUTEYM	974,246.88
2017	APOYO A HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES	APOYAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON HIJOS DE CAPACIDADES DIFERENTES	SUTEYM	1,127,443.44
2017	UNIFORMES DEPORTIVOS	UNIFORMES DEPORTIVOS	SUTEYM	4,245,001.44
2017	PAGO DE ARBITRAJES	PAGO DE ARBITRAJES	SUTEYM	475,677.72

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2017	DIA DE REYES	DIA DE REYES	SUTEYM	615,907.80
2017	DIA DEL NIÑO	DIA DEL NIÑO	SUTEYM	615,907.80
2017	DIA DE LAS MADRES	DIA DE LAS MADRES	SUTEYM	879,879.72
2017	DIA DE LA SECRETARIA	DIA DE LA SECRETARIA	SUTEYM	659,929.80
2017	DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL	DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL	SUTEYM	923,901.72
2017	PEREGRINACIÓN A CHALMA	PEREGRINACIÓN A CHALMA	SUTEYM	879,879.72
2017	DIA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO	DIA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO	SUTEYM	1,803,781.44
2017	RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO	RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO	SUTEYM	2,199,739.32
2017	ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES	ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES	SUTEYM	659,929.80
2017	EQUIPO DE TRANSPORTE	EQUIPO DE TRANSPORTE	SUTEYM	199,059.48
2017	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	SUTEYM	197,458.68
2017	SERVICIO AUTOMOTRIZ	SERVICIO AUTOMOTRIZ	SUTEYM	159,199.56
2017	LLANTAS(INCLUYENDO ALINACIÓN Y BALANCEO)	LLANTAS(INCLUYENDO ALINACIÓN Y BALANCEO)	SUTEYM	136,948.44
2017	IMPERMEABILIZACIÓN	IMPERMEABILIZACIÓN	SUTEYM	325,202.52
2017	APOYO AL COMITÉ	APOYO AL COMITÉ	SUTEYM	1,627,853.52
2017	BONO POR REPRESENTACIÓN SINDICAL	BONO POR REPRESENTACIÓN SINDICAL	SUTEYM	17,500.00

Asimismo, se solicita la documentación mediante la cual se compruebe lo siguiente:

1. *El número de servicios funerarios prestados en 2016 y 2017, y el costo de cada servicio y el padrón de beneficiarios.*
2. *La documentación en la que se describan a detalle los servicios de mantenimiento a los baños y sanitarios y la ubicación de dichos inmuebles.*
3. *Las características en las que se incluyan las medidas de los inmuebles que en 2016 y 2017 fueron impermeabilizados, así como las características del material empleado en dicho trabajo.*

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

4. *También se solicita que indique en que consistieron las acciones de capacitación en materia de desarrollo personal del trabajador y los beneficios que dicha capacitación representa para la administración pública municipal o los servicios prestados por los trabajadores.*
5. *Indique en número de madres y secretarías a las que se les celebró su día en 2016.*
6. *Finalmente, se solicita que indique y proporcione los mecanismos de vigilancia y supervisión empleados por el ayuntamiento para verificar que los recursos financieros entregados el S.U.T.E.Y M – Naucalpan se apliquen en los conceptos para los cuales fueron solicitados y autorizados.*

8.- *Por lo que respecta al Mobiliario y equipo de oficina adquiridos en 2016 y 2017, indique la ubicación de dichos muebles y equipos, el número de inventario de cada uno, e indique a nombre de quien quedo su resguardo.*

9.- *En el Convenio de sueldos, prestaciones de ley y colaterales 2017, signado entre el S.U.T.E.Y M – Naucalpan y el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se acordó la entrega de 2,500 litros de gasolina mensuales a dicho sindicato para cubrir las necesidades de los vehículos a su servicio.*

9.1.- *al respecto se solicita que indique y proporciones el número de vehículos al servicio del sindicato para cubrir sus necesidades, y si estos son propiedad de particulares, del sindicato o del ayuntamiento.*

10.- *Asimismo, se solicita que indique y proporcione el registro de los vehículos a los que en 2016 y 2017 se les compraron llantas y para los cual fueron asignados en promedio 220 mil pesos en 2016 y 2017.*

Conforme a lo establecido en los ordenamientos legales en la materia, se solicita que en la medida de lo posible se de atención a la presente solicitud de información y documentación dentro de los plazos establecidos en la ley (15 días), toda vez que de encontrarse inconsistencias, el análisis de dicha información será remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Auditoría Superior de la Federación para que en un determinado momento y con base en sus facultades y atribuciones sean quienes determinen la ejecución de una auditoría financiera y la implementación de las acciones que determinen pertinentes.” (sic)

Atento a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló de manera medular que:

“...En relación a la información ANEXA a su solicitud al respecto informo a usted, que el archivo solicitado contiene un total aproximado de 30,000 fojas haciendo un peso cercano a 1.8gb. En virtud del tamaño del mismo y que dicho archivo no puede ser enviado vía SAIMEX y con la finalidad de dar cumplimiento y en aras de respetar su derecho de máxima publicidad este sujeto obligado le ofrece a usted el cambio de

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

modalidad con base a los artículos 12, párrafo 2 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios....” (sic)

Fue así que, ante la respuesta señalada **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“Respuesta a la solicitud de información” (sic)

De igual forma, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“Se incumplen varios principios establecidos en la ley de transparencia, además de que el sujeto obligado no esta garantizando que esta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita.” (sic)

Agregando además, mediante el archivo anexo referido en el Resultando V de la presente resolución, lo siguiente:

“La información proporcionada no colma lo solicitado además de que no se cumple con lo establecido en los artículos siguientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, (...).

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;"

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta admitió contar con dicha información.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada y ponerla a disposición del **RECORRENTE** vía *in situ*, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón suficiente para proceder al estudio de los motivos de inconformidad vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, tomando como base la solicitud de información, la respuesta y el Informe Justificado del **SUJETO OBLIGADO**, así como los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar:

A) La procedencia del cambio en la modalidad de entrega de la información.

En efecto, de la respuesta señalada se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** pretende el cambio en la modalidad de entrega de la información, al referir que no puede ser entregada en la vía indicada en la solicitud de información, es decir por **EL SAIMEX**, al considerar que dicho Sistema no soporta el peso de la información, ya que ésta corresponde a un aproximado de 30,000 fojas, que representan un peso de 1.8 GB.

Argumento que, se considera fundado en razón de que, si bien es cierto, **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud que dicha información, debía ser entregada vía **EL SAIMEX**; sin embargo, en el caso que nos ocupa existe justificación para no entregar la misma en la vía solicitada, como quedó plasmado anteriormente.

En efecto, el cambio de modalidad para la entrega de la información efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO**, se encuentra ajustado a derecho, ya que si bien pudiera considerarse como un incumplimiento a los principios de transparencia, al no proporcionarse la información que requería el solicitante, en la modalidad que éste señaló, también lo es que en el presente caso el cambio de modalidad se encuentra justificado y fundamentado en lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.” (Sic)

(Enfasis añadido).

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por tanto, al haber reportado **EL SUJETO OBLIGADO** la incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información, ante la imposibilidad técnica para digitalizar la misma y agregarla al **SAIMEX**.

En efecto, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular, también lo es que sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta, en la que se le hará saber a la solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, así como avisar de inmediato a éste Instituto, a efecto de reportar la incidencia correspondiente.

Cabe referir que, **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la información, por el contrario, ofrece otros medios de entrega, como lo refiere la Ley, ya que en su respuesta además de señalarle al **RECURRENTE** la imposibilidad para entregar vía **EL SAIMEX** la información solicitada, le indica el lugar donde puede consultar la información, ya que le señala que la misma podrá revisarla en la **Secretaría de Desarrollo Financiero del SUTEYM**, ubicada en el segundo piso del edificio de calle urawa No. 127, colonia Salvador Sánchez Colín C.P. 50150 Toluca México, a partir del 08 de marzo del 2018, en un horario de 13:00 p.m. a 15:00 p.m. con atención de los C. Jonas Gallegos y

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Francisco González responsables de mostrarle la información, con lo cual se cumple lo dispuesto por el Lineamiento Septuagésimo, fracción I, de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, que dice:

“Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así como en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.” (Sic)

En virtud de lo anterior, se considera que si EL SUJETO OBLIGADO realizó el procedimiento que prevé la Ley para poner a disposición del RECURRENTE la

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información solicitada, es factible **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Siendo necesario puntualizar que, sólo para el caso de que **EL RECURRENTE** requiera que la información le sea entregada en copias simples o certificadas, tendrá que pagar los derechos correspondientes conforme al Código Financiero del Estado de México; sin embargo, si sólo requiere consultar la información en las oficinas señaladas en la respuesta, o bien, como lo señaló en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, si quiere que se le entregue la información en formato digital, tendrá que llevar un dispositivo USB o disco duro externo con capacidad suficiente para que se le grabe dicha información, y en tales casos, **no tendrá que pagar por ello**.

También es pertinente aclarar que, con la presente resolución no se le coarta ningún derecho al **RECURRENTE**, ya que se deja a salvo su derecho para que divida su solicitud de información y la solicite en partes, para que de esta forma **EL SUJETO OBLIGADO** tenga la posibilidad de enviar la información vía **EL SAIMEX**.

Asimismo es de observar que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que la información se encontraba a su disposición en **versión pública**, por lo que es de precisar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales. (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual se transcribe para mayor referencia:

“Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.” (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

persona, ello conforme al artículo 137 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” (Sic)

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por EL **SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los de las personas físicas o jurídico colectivas referentes a: nombres de personas particulares, firma, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, RFC, CURP, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que, todo aquello

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Es así que, esta Ponencia Resolutora considera, que dichos documentos contienen información susceptible de clasificarse como **confidencial**, tal como lo adujo el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que con la finalidad de proteger la información que pudiera ubicarse en dichas hipótesis normativas, se considera que, la entrega de la información debe realizarse en **versión pública**, en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la que se omita, elimine o suprima dicha información.

Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por ende, de ser el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los señalados, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos." (Sic)*

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen infundadas e improcedentes, toda vez que conforme al estudio realizado es procedente el cambio de modalidad aducido por **EL SUJETO OBLIGADO**, máxime que no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues como se dijo, **EL SUJETO OBLIGADO** realizó el procedimiento que prevé la Ley para poner a disposición del **RECURRENTE** la información solicitada, razón por la cual se determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno: -----

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información **00011/SUTEYM/IP/2018**.

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. **Notifíquese** al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. **Hágase del conocimiento** del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN

Recurso de revisión: 00867/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00867/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/LAVA